C.M.

DICTAMEN N° 58

REF: E3-2023-37365/AE – S/ REAJUSTE HABERES S/ GONZÁLEZ DE LERA MARISA (RETIRADA)

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
SR. WALTER EDGARDO LÓPEZ

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este órgano asesor, la presente actuación, por la que se requiere intervención y opinión respecto a lo peticionado por la ex agente Marisa Claudia González Lera tendiente a obtener el reajuste de sus haberes de Retiro -Ley N° 2871 H-, considerando el reclamo formulado por la misma donde solicita el cobro de la bonificación de equiparación salarial dispuesta por Decreto N° 1098/23 y liquidación de los conceptos 128 "Bonificación por Mayor Dedicación" y 152 "Bonificación Especial".

II. ANTECEDENTES:

En E-Parte N° 1 se agrega presentación de la Sra. González con el que se agrega: Decreto N° 4573/2019 (E-Parte N° 2 y 23); Decreto N° 1098/2023 (E-Parte N° 3 y 25); Decreto N° 1065/2023 que establece -a partir del 1 de marzo de 2023- el monto de la Bonificación Especial que perciben los agentes que prestan real y efectivo servicio en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (E-Parte N° 4); Dictamen Nº 53/2023 de la Asesoría Legal y Técnica de la cartera ministerial sobre reajuste de haberes de la Sra. Rivero Adriana Ester en idénticas circunstancias.

En E-Parte N° 6, la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Bonificación Equiparación Salarial autorizada por Decreto Nº 1098/23 fue liquidada en forma automática a través de la Empresa ECOM CHACO, conforme las pautas establecidas en el mencionado Decreto (art. 1°), no liquidándose dicho beneficio a la Sra. Marisa Claudia González por encontrarse en calidad "retirada" -Ley N° 2871-H -, no hallándose por ello comprendida en los alcances del mencionado decreto y respecto a la liquidación del concepto 128, se continua liquidando de forma correcta conforme lo establece el Art. 19 la Ley 2423 ratificada en el Art. 35 de la Ley 1903-C.

Se adjuntan instrumentos legales: En E-Parte N° 8 Decreto N° 1708/2013; Ley N° 2423-A, 1903-C y 6723 en E- Parte N° 9, 10 y 11 respectivamente y Decreto 2708/2013 en E-Parte N° 18.

En E-Parte N° 12 se agrega recibo de haberes de los mensuales 11/2019 y 06/2023, en E-Parte N° 13 Anexo III al Decreto N° 1950 suscripto por la agente de solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H adjunta en E-parte N° 24.

En E-Parte N° 15 y 26 obran intervenciones de la Unidad de Recursos Humanos de la cartera ministerial.

En E-Parte N° 16 y 17 la Asesoría Legal y Técnica agrega Dictamen Nº 52/2023 y 87/2023 de la agente exponiendo respectivamente: "...corresponde la correcta liquidación y reajuste de haberes de la Sra. Marisa Claudia González de Lera, ello en virtud de los argumentos jurídicos-legales desarrollados en el presente..." y "...esta Asesoría Legal y Técnica entiende que en relación a los reclamos efectuados por la ex agente Marisa Claudia González Lera (retirada), corresponde HACER LUGAR al reajuste del concepto 141-Bonificación de Equiparación Salarial, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Dictamen Nº 52/23 (E-parte Nº 16), y NO HACER LUGAR al incremento del concepto 128, en virtud del Decreto Nº 1065/23, en virtud de los argumentos jurídicos-legales desarrollados en el presente dictamen".

En E-Parte N° 30, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales solicita a la Dirección Control de Liquidación y Haberes emitir un integro informe, como órgano fiscalizador respecto de haberes correspondientes a los agentes que integran cuadro de Planta Permanente de la Administración Pública provincial, respecto a la viabilidad del reclamo efectuado por la ex agente que se contesta en E-Parte N° 31 exponiendo: "... respecto al concepto 041-Bonificacion por Equiparación Salarial – reconocido por Decreto 1098/2023 y destinado a todo el personal que preste real y efectivo servicio en la Planta Permanente del Estado Provincial y que se encuentre comprendido en el escalafón general, Ley N° 196-A. Se informa que, el mismo no se encuentra contemplado según planilla Anexa II del Decreto N° 1950/2019, en el nomenclador de los conceptos que se consideran para la base de cálculo del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 2871-H. Asimismo, respecto al concepto 128 - Bonificación por Mayor Dedicación la reclamante se encuentra percibiendo sus haberes normalmente en razón los meses de Abril/2023 y Mayo/2023. Para mayor ilustración se adjunta captura de pantalla del Sistema Operativo Planta Orgánica Nominal (PON)" que se adjunta en página N°2.

En E-Parte N° 32 la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales -Departamento Control Jurídico Y Relaciones Laborales- de la Dirección General de Recursos Humanos emite Dictamen N° 359 /11/2023 que expresamente establece: "... el reconocimiento del Concepto 041 – Bonificación Equiparación Salarial, deviene de una característica limitativa que claramente se desprende de que al momento de otorgarse el beneficio no se encontraba incorporado al Nomenclador de Conceptos expresado por el Decreto reglamentario 1950/2018 considerado en la base de cálculos para la determinación de los haberes de retiro voluntario móvil de cada beneficiario y con la conformidad prestada por la reclamante y respecto al incremento del estipendio bonificable identificado como Concepto 128 – Bonificación por Mayor Dedicación se encuentra percibiendo normalmente en los haberes correspondientes a los meses de abril/mayo 2023, y liquidados conforme a la normativa vigente" y continua exponiendo en conclusión: "...que la viabilidad del otorgamiento de las retribuciones bonificables reclamadas queda supeditada en definitiva a la decisión de Autoridad Superior...".

III. DICTAMEN:

Del análisis integral de la presente actuación, cabe indicar que la reclamante se acogió al retiro voluntario móvil dispuesto por la Ley 2871-H (Decreto N° 4573/19) que establece el pago mensual de una asignación personal cuyo importe se determinaría inicialmente atendiendo la cantidad de años de aportes jubilatorios al In.S.S.Se.P., conforme a los porcentajes que se consignan en el art. 4 (que van desde el 65% al 80%) a aplicarse sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista.

Establece el Decreto Nº 1950/2018 -Reglamentario de la Ley 2871-H en su artículo 14º -segundo párrafo-: "...*Los haberes de los beneficiarios del*

Retiro Voluntario Móvil se ajustarán simultáneamente con los haberes del personal en actividad que se encuentren dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro que optare por dicho beneficio...".

Por lo expuesto, el haber de retiro se encuentra enmarcado dentro de esa garantía de movilidad de los haberes cuyo valor debe guardar relación con la remuneración que perciban las personas que, manteniendo la calidad de activos, desempeñen iguales funciones a aquellas ejercidas al momento de retirarse del cargo.

En el contexto especificado, la movilidad prevista en el régimen de retiro bajo el cual se diera de baja a la interesada, implica la necesidad de trasladar todo incremento producido en el cargo de revista que ostentaba la ex-agente al momento del cese, como también aquellos rubros, suplementos o accesorios salariales que se hubieran percibido de haber continuado en actividad, aun cuando se trate de beneficios creados con posterioridad a la baja, como resulta esperable en el marco de la dinámica de políticas salariales de la Administración. Ello, siempre que se encuentren reunidos los presupuestos legales (vgr., naturaleza jurídica, periodicidad, etc.) que habiliten su cómputo y considerando que su otorgamiento y correlativa percepción no es discrecional, sino que viene impuesta por la norma.

A mayor abundamiento, la bonificación especial reclamada (concepto 041), representa un adicional remunerativo y no bonificable para todo el personal que preste real y efectivo servicio en la planta permanente del Estado y se encuentre comprendido en el Escalafón General, Ley Nº 196-A; además la misma norma (Decreto N° 1098/23) dispone en su Artículo 8°: "Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos a liquidar de manera simultánea el concepto creado en el Artículo 1° al sector pasivo del Escalafón General"; lo que determina que deba ser considerada a los efectos del haber de retiro -o su reajuste- en cuanto reporta un incremento general, impersonal, que no tiene como causa jurídica las necesidades especiales de la Administración, o trabajos extraordinarios y/o transitorios, ni su devengamiento viene condicionado por razones de servicios, determinados rendimientos, jornadas extraordinarias, etc.-

En suma, en concordancia con lo dictaminado por el área legal jurisdiccional en E-Parte N° 16 y 17, consideramos pertinente trasladar al haber de retiro el incremento que se verifica con el nuevo estipendio ("Bonificación de Equiparación Salarial") creado por Decreto Nº 1098/23.

Respecto a la pertinencia del cobro del concepto 128 "Bonificación por Mayor Dedicación" se han expedido los organismos técnicos intervinientes de cuyos informes se advierte que la ex agente González de Lera percibía dicho beneficio al momento de iniciar el trámite del retiro voluntario y suscribió el formulario Anexo III del Decreto Nº 1950/18, donde se establece el porcentaje, cargo y conceptos que comprende la liquidación del beneficio previsto en la ley, el cual se le continua abonando desde la fecha de la baja hasta la actualidad con normalidad.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO